



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que, el demandado DRACO RINCON DEVIA, notificado mediante curador ad-litem tenían hasta el día 25 mayo de 2021 para contestar la demanda, venciendo en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado se hizo conforme lo dispone el Artículo 108 del código General del Proceso**, Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Buga Valle, agosto 25 de 2022.

Luiz Stella Castaño Osorio

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00469-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738.9

DEMANDADO: DRACO RINCON DEVIA C.C.18.000.635

AUTO INTERLOCUTORIO No.1827

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738.9**, a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **DRACO RINCON DEVIA C.C.18.000.635**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.2818 del 26 de octubre del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **DRACO RINCON DEVIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.18.000.635, según lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante Curador Ad-litem² ante la imposibilidad de ubicarlo en las direcciones aportadas dentro del plenario de la demanda, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Item 06 del cuaderno principal digitalizado

² Item 13-14 del cuaderno principal virtual

³ El día 25 de mayo del 2021



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Teniendo en cuenta que el título valor PAGARE No. 58003070004399, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738.9**, contra el demandado **DRACO RINCON DEVIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.18.000.635, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **DRACO RINCON DEVIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.18.000.635, En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.800.000.00) M/cte.**

4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

MS

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 29 DE AGOSTO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 131.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dac4c64ef0caa37ef5bbae34c9ea5c18e17659f803797c0740066486c8ba76a**

Documento generado en 28/08/2022 08:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>